GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 075 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, 12 FEB 2020

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: *El Informe N° 1616-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD e Informe N° 1798-2019-GR CUSCO/ORH-ST-OIPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos a régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, el Titulo VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de septiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su UNDECIMA Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por Informe de Precalificación de Prescripción para Inicio de PAD Informe N° 1616-2019-GR CUSCO/ORH-ST-OIPAD de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Proceso Administrativos Disciplinarios, recomienda por DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN para Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Abg. Jorge E. Roca Chara Ex director de la Oficina de Recursos Humanos, los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional Cusco por la Desnaturalización de Contrato de duración determinada, al haberle contratado en forma continua sobrepasando el año de contrato, detallados en el Informe N° 1616-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD, de fecha 22 de Noviembre del 2019, por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional, al presuntamente incurrir en la falta prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057;

Que, mediante Memorándum N°336-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 18 de Junio de 2019, la Gerencia General Regional pone en conocimiento el Oficio N°364-2019-GR CUSCO/OCI; en el que el Jefe del Órgano de control Institucional del Gobierno Regional Cusco, pone en conocimiento el Oficio N°691-2019-CG/GRCU comunicando una situación sobre la Casación N°25366-2017 CUSCO, de fecha 19 de Noviembre de 2018; del Expediente N°2099-2016-0-1001-JR-LA-03 mediante el cual el Órgano Jurisdiccional, declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el representante de la demandada, Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2018, (…), y Ordenaron la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano" y en la Página del Poder Judicial; en el proceso ordinario

laboral seguido por el demandante Jefry Aranibar Pilares, sobre pedido que declare contrario a derecho la actuación material no sustentada en acto administrativo ejecutada por la demandada consistente en su despido incausado de fecha 08 de julio del 2016 y la consiguiente reposición a su puesto de trabajo como Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión del Gobierno Regional Cusco; (…). Por ende debe de realizar las gestiones necesarias para identificar a los funcionarios y/o servidores Responsables de la desnaturalización del contrato del demandante Jefry Aranibar Pilares, contra el Gobierno Regional Cusco con la Pretensión de Reposición Judicial;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces, que asimismo , en el artículo 97° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la Entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente":

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, en el numeral 10) prescribe: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, conforme se ha precisado, al Ley del Servicio Civil en su artículo 94°, señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de un año contado a partir de haber tomado conocimiento por la Oficia de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, lo mismo que puede colegir de lo establecido en el Artículo 97° del Reglamento de la referida norma, que además señala que en su último párrafo que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de partes;

Que, teniendo en cuenta que en el presente caso, la presunta falta, respecto de la desnaturalización de contrato, se habría cometido el 24 de marzo de 2012, fecha en la que la Entidad contrata de manera ininterrumpida al Servidor Jefry Aranibar Pilares, cuando se estableció que las entidades públicas quedaban prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos por más de un año; corresponde la aplicación del plazo de los tres (03) años regulado en el artículo 94° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, por tanto la entidad tenía hasta el día 23 de Marzo de 2015, para que disponga el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario, precisando que en mayo del año 2016, la Procuraduría Publica del Gobierno Regional Cusco tomo conocimiento respecto de esta demanda, no habiéndose realizado ninguna acción en su momento, por lo contrario, es mediante OFICIO N° 364-2019-GR CUSCO/OCI el Órgano de Control Institucional, se denuncia la contratación irregular del demandante, poniendo en conocimiento de la ST OIPAD en fecha 18 de junio de 2019, ya habiendo transcurrido 4 años, 02 meses y 26 días de prescrita la falta administrativa, es decir ya habría OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, puesto que la entidad podía disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario hasta el día 23 de marzo de 2015;

Que, estando a las atribuciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Numeral 10; en el

presente caso ha operado la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad, corresponde a la Gerencia General Regional, como máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la Prescripción de Oficio de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el Abg. Jorge E. Roca Chara Ex director de la Oficina de Recursos Humanos y los Ejecutivos y Servidores del Gobierno Regional Cusco por la Desnaturalización de Contrato de duración determinada, al haberle contratado en forma continua sobrepasando el año de contrato, detallados en el Informe N° 1616-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD, de fecha 22 de Noviembre del 2019, por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional;

Con las visaciones de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR de 02 de enero del 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020-GR CUSCO/GR de 07 de enero del 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, *la prescripción de la acción administrativa para el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Abog. Jorge E. Roca Chara Ex director de la Oficina de Recursos Humanos, los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional Cusco, que inobservaron la normativa legal vigente por negligencia en el desempeño de funciones, derivado de la Desnaturalización de Contrato de duración determinada, al haberle contratado en forma continua sobrepasando el año de contrato, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional, debiendo ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE los actuados.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, *copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que en uso de sus atribuciones, pre califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.*

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, *la presente a la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Administración y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario por Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que los Órganos Administrativos correspondientes tomen conocimiento para los fines consiguientes.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO